



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NUMERO:- CIENTO DIEZ (110).-----

---- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**-----

----- Vistos para resolver los autos del presente expediente número **00130/2025**, relativo al Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita en la Vía Sumaria Civil la Ciudadana *********, en representación de su menor hija *********, en contra del Ciudadano *********, Y;-----

----- **PRIMERO.**-----

----- Mediante el escrito presentado el **TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, compareció ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado, la Ciudadana *********, en representación de su menor hija *********, en la vía Sumaria Civil Juicio sobre Alimentos Definitivos en contra del Ciudadano *********, a quien le reclama las siguientes prestaciones:- **A).- El pago de una pensión alimenticia de manera definitiva en un porcentaje de un ***** de todos cada uno de los ingresos ordinarios totales y además de todos y cada una de las prestaciones económicas que de cualquier tipo y que de forma extraordinaria perciba el ahora demandado como empleado.- B) Los gastos y costos que se generen por consecuencia de la tramitación del presente juicio.-** Fundó mi promoción en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- Por proveído de fecha **DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, se da entrada en la

vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte reo en el domicilio señalado por la accionante, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses.- Mediante la promoción de fecha **DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIINCO**, la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este H. Juzgado desahogó la vista ordenada, manifestando no tener inconveniente en la continuidad del presente asunto.- Consta en el Expediente que con fecha **DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, se procedió dar cumplimiento a la diligencia de emplazamiento ordenada en autos con los resultados que obran en el acta que se levantara.- Por lo tanto, mediante proveído de fecha **SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, fue admitido a trámite el escrito de contestación formulado por la parte reo en los términos que dejó referidos en su ocursión de cuenta, y por opuestas las excepciones y defensas que refiere a cuyo estudio y decisión se procederá en su oportunidad procesal; dándose vista de ello a la parte actora por el término de tres días a fin que manifestara lo de su derecho.- Por lo cual, mediante proveído de fecha **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, se tuvo a la parte actora desahogando la vista concedida en los términos que dejó señalados y a solicitud de la parte demandada se mandó abrir el Juicio a pruebas por el plazo de **VEINTE DÍAS** el que se dividió en dos períodos de



DIEZ DÍAS cada uno, siendo el primero para ofrecer pruebas y el segundo para el desahogo correspondiente, levantando el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, asentando razón de ello en autos.- Por lo anterior, mediante auto de fecha **NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, se ordenó dictar sentencia, a lo que se procede en los siguientes términos.-----

----- **CONSIDERANDO.**-----

----- **PRIMERO** -----

----- Este H. Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto de conformidad con los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Y el correlativo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con el dispositivo 277 del Código Civil en vigencia.-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- El caso a estudio, se trata de un Juicio Sumario Civil al principio indicado, y en cuya demanda la Actora se apoya en los siguientes hechos:-----

- “I.- La suscrita con el ahora demandado el C. ***** , nos unimos en concubinato desde el mes de ***** aproximadamente, incluso vivíamos en común en el domicilio ubicado en ***** .-----
- II.- En nuestro concubinato procreamos en común una niña de iniciales ***** , quien actualmente tiene ***** y ***** de edad que agregó como anexo uno (1). Menor que cohabita con la suscrita en el domicilio ubicado en la ***** . Cabe hacer mención que la niña de iniciales ***** , se encuentra cursando segundo grado de educación de preescolar. sin embargo, por diversos problemas, que no considero necesario precisar fueron el motivo de nuestra separación definitiva, por lo que se tuvo que ir de mi domicilio conyugal, pero desde que nos separamos no se ha hecho cargo de nuestra menor hija recayendo sobre la suscrita toda la carga.-----

III. - De esta manera le hago saber que el padre de mi menor hija nunca se ha hecho responsable de dar pensión a nuestra menor hija, pese que es su obligación y además que la suscrita en diversas ocasiones le ha requerido que cumpla con esa obligación, ya que nuestra hija necesita de diversos satisfactores para cubrir sus necesidades y garantizar su sano desarrollo, pero este hace caso omiso y me responde que no tiene dinero para darme, pese a que él tiene una actividad económica ya que es BARBERO y trabaja para la C. ***** quien es propietaria de la *****" ubicada en la c***** con quien mi abogado tuvo comunicación al teléfono ***** , quien manifiesta que el demandado es su empleado, pero que no lo tiene dado de alta en el seguro social.-----

Es por ello que le solicito se gire atento oficio a la C. ***** , en su carácter de propietaria de la *****", para que bajo protesta de decir verdad le informe a su señoría lo siguiente:-----

- 1.-Que informe si el C. ***** , es su empleado.-----
- 2.-Que informe cual es el monto económico que le paga como sueldo al C. ***** .-----
- 3.-Que informe con qué frecuencia y cuáles son los días de pago.----
- 4.-Que informe si el C. ***** recibe alguna comisión por cada corte de pelo algún otro servicio que realiza en la barbería.-----
- 5.-Que informe ajo protesta de decir verdad cuales fueron los ingresos totales del C. ***** , en los meses del año de ***** y lo que lleva de este mes de ***** .-----

V.- Es por todo lo anterior manifestado que acudo ante esta autoridad judicial a solicitar su AUXILIO, ordenando se le sea impuesta la obligación del pago de una pensión en una cantidad equivalente a un porcentaje de su sueldo, la que su señoría considere pertinente para el caso que nos ocupa, y que la cantidad resultante por concepto de pensión alimenticia definitiva se deposite a la cuenta bancaria de la suscrita, con los siguientes datos:-----

Banco: *****

Número de Cuenta: *****

Clabe Interbancaria: *****

Número de Tarjeta: *****;-----”

----- Por su parte, el demandado ***** , al contestar al Juicio

que fuese interpuesto en su contra opuso Excepciones y

Defensas de su intención, en los términos que dejó referidos de

la siguiente manera:-----

“HECHOS DE LA DEMANDA:-----

1.- El hecho marcado con el numero 1 es falso, ya que nunca nos unimos en concubinato, ni tampoco vivimos juntos, es así que la realidad solamente sostuvimos una relación sentimental fugaz empezando a principios de ***** , terminando dicha relación a finales del mes ***** .-----

2.- En cuanto al hecho marcado como 2 resulta ser parcialmente cierto, esto derivado como ya lo mencioné en la contestación del hecho numero 1(uno) nunca estuvimos en concubinato y de nuestra relación sentimental procreamos una niña de iniciales ***** , que efectivamente esta estudiando el segundo grado de preescolar.-----

3.- El hecho marcado como número 3, resulta ser totalmente falso, ya que lo cierto es que desde el momento en que la C. ***** y el de la voz, dimos por terminada nuestra relación sentimental, me



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

prohíba convivir con mi hija, Cabe señalar su señoría que actualmente estoy casado con la C. *****, desde fecha ***** y con la que tengo, un hijo de iniciales *****, anexo al cuerpo del presente escrito acta de matrimonio, y acta nacimiento derivado que contraí nupcias matrimoniales con otra persona, la hoy demandada me a puesto dificultades para poder convivir libremente con mi hija siempre poniendo restricciones, Es así que actualmente el suscrito trabaja como barbero en una Barbería y mi sueldo semanal asciende a \$***** (*****).-----

Bajo protesta decir verdad siempre he cumplido con mi obligación de proporcionar alimentos a mi hija de iniciales *****, más sin embargo su señoría siempre le transfería a la C. *****, a una tarjeta de banco que estaba a su nombre desde una tarjeta que está a nombre de mi actual esposa la C. *****, el número de tarjeta banco es: *****, del Banco denominado *****.-----

4.- En cuanto al hecho marcado como número 4, estoy de acuerdo con proporcionar el ***** de mi salario, a favor de mi hija de iniciales *****, por concepto de pensión alimenticia, tomando en consideración que tengo más acreedores alimentistas.-----

Cabe señalar que en este acto anexo al cuerpo del presente escrito comprobante de transferencia bancaria al número de cuenta: *****, clabe interbancaria: *****, banco: *****, por concepto pensión alimenticia, cumpliendo así con mi obligación de proporcionar alimentos.-----

En base a lo anterior narrado su señoría y toda vez que por soy un padre irresponsable y he cumplido con mis obligaciones de progenitor de promover alimentos, es por lo que ocurro ante usted solicitar las siguientes.-----

MEDIDAS PROVISIONALES Y PRECAUTORIAS URGENTES.-----

En términos del artículo 259 del Código Civil en vigor para el estado, solicito a Usted Juez de lo Familiar lo siguiente.-----

I.- Solicito Respetuosamente se fije día y hora para efectos que tenga verificativa audiencia de reglas de convivencia provisional, ya que resulta ser un derecho del suscrito convivir con su hija de forma libre y armoniosa, así como el hechos que mi hija tiene el derecho de convivir con su familia paterna, como son abuelos, primos, tías, situación que no permite la C. *****.-----

Solicitando tome en consideración el siguiente criterio emitido por la, suprema corte de justicia de la nación;-----

Registro digital: 162900

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1.30.C.914 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2276

Tipo: Aislada

CONVIVENCIA PROVISIONAL DE LOS ABUELOS CON LOS MENORES DE EDAD. ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 8 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NINO, A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.-----

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha convención, mientras que el artículo 5 dispone que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros

de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la convención. El artículo 8 de la citada convención dispone que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. La aplicación de estas normas debe realizarse atendiendo al interés superior del niño, y que desde el preámbulo de la convención en cita, invoca a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, por lo que éstos deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Por ello, le corresponde al Juez garantizar que los derechos relacionados con la salud física y de autonomía, como los referidos a la vinculación afectiva, interacción con adultos y niños y educación no formal no se restrinjan, desconozcan o se impida su realización, por lo que debe tomar todo tipo de medidas que garanticen el interés superior de aquél, como las relativas a asegurar el derecho de los niños y las niñas a la convivencia y vinculación afectiva con sus padres, o bien, con los miembros de la familia, como lo refiere el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. No existe restricción alguna para que el Juez las decrete ni limitan a las que asegurarán la ejecución del derecho sustantivo declarado en la sentencia definitiva que llegue a dictarse en el juicio, sino también a las que permiten que el ejercicio del derecho de convivencia de las niñas y niños con su familia no se interrumpa o se impida en ciertas condiciones adecuadas para las niñas y los niños. En ese sentido, los abuelos de los niños y las niñas mantienen una relación de parentesco cuya supervivencia y mantenimiento tutela la convención como vehículo para afianzar su desarrollo y dignidad. Además, la convención en los artículos 5 y 8 prevé la existencia de la familia ampliada y en ella debe comprenderse al padre, la madre, los hermanos, los abuelos, etcétera. Debe ponderarse que, en todo caso, los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son estos últimos, sino las niñas y niños, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud, que les permita realizarse como sujetos. Por tanto, cuando los parientes de las niñas y niños pretenden ejercer a través de la vía judicial el derecho de convivencia, el interés que debe privilegiarse es el de las niñas y niños, sobre la base de que se asegure su desarrollo y dignidad, y esto último es lo que justifica el dictado de las medidas judiciales que correspondan para que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz cuando se llegue a decidir la cuestión sustantiva en sentencia definitiva. Así, la medida provisional que llegue a dictar un Juez en un juicio determinado para que exista una convivencia entre los abuelos y las niñas y DE niños se encuentra justificada en atención al derecho de éstos a crecer en un entorno de afecto junto a su familia, y a asegurar su goce efectivo. De ahí que, la circunstancia de que sean los parientes de las niñas y niños quienes soliciten el reconocimiento de ese derecho de convivencia, no significa que sean estos últimos, como familiares, los titulares absolutos sobre el contenido y alcance de aquél sino que, en todo caso, está subordinado al interés superior del niño.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MENORES DE EDAD. SU DERECHO A LA CONVIVENCIA CON LA FAMILIA AMPLIADA.-----

El derecho de convivencia y visitas es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano, principalmente dirigido a éste, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo. Por otra parte, en los artículos 5 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño se prevé la existencia de la familia ampliada y en ella debe comprenderse al padre, la madre, los hermanos, los abuelos, etcétera. Asimismo, se establece que los menores tienen derecho a tener relaciones familiares. De los preceptos legales que anteceden, se advierte que los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son estos últimos, sino los menores, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud, que les permita realizarse como sujetos. Por tanto, cuando los parientes de los menores pretenden ejercer, a través de la vía judicial, el derecho de convivencia, el interés que debe privilegiarse es el de éstos, sobre la base de que se aseguren su desarrollo y dignidad, y esto último es lo que justifica el dictado de las medidas judiciales que correspondan para que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz cuando se llegue a decidir la cuestión sustantiva en sentencia definitiva. Por tal motivo, si el órgano jurisdiccional competente llega a determinar en un juicio, que debe existir una convivencia entre los abuelos y los menores, esa decisión se encuentra justificada en atención al derecho de éstos a crecer en un entorno de afecto junto a su familia, debiéndose asegurar su goce efectivo. En tales condiciones, queda de manifiesto que uno de los derechos de los menores, es el de tener relaciones familiares, como lo prevé el citado artículo 8Por tal motivo, el Estado y en específico los órganos jurisdiccionales de cualquier materia, están obligados a dictar todas las medidas necesarias, a fin de garantizar el real disfrute de ese derecho, ya que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños. En efecto, corresponde a todos los órganos jurisdiccionales del Estado garantizar que los derechos relacionados con la salud física y de autonomía, como los referidos a la vinculación afectiva, interacción con adultos y niños y educación no formal no se restrinjan, desconozcan o se impida su realización, por lo que deben tomar todo tipo de medidas que garanticen el interés superior del menor, como las relativas a asegurar el derecho de los niños y las niñas a la convivencia y vinculación afectiva con sus padres, o bien, con los miembros de la familia, como lo refiere el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello es así, porque los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son éstos, sino las niñas y niños, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud que les permita realizarse como sujetos. Consecuentemente, las medidas judiciales que se dicten respecto del derecho de convivencia de los menores con su familia ampliada deben

garantizar que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz, porque el titular de ese derecho son éstos y no los padres o sus parientes.---
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Hasta aquí la contestación de la demanda interpuesta en mi contra
Por otra parte, se procede a oponer las siguientes EXCEPCIONES.
EXCEPCION DE FALSEDAD Y EXCESO DE PETICION. La cual consiste en que la C. ROSALBA VARGAS MORENO, realiza su demanda en base a falsedades ya que omite decir la realidad de los hechos, ya que de la simple lectura estos tratan de confundir a su señoría, al no comprobar en ningún momento su dicho con documentos idóneos u ofreciendo la testimoniales debidas para justificar su acción, así como declara falsamente que reside en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y tener una urgente necesidad de recibir alimentos.-----

PRECLUSION DE PRUEBAS. Se opone la preclusión de pruebas, la cual consiste, que de conformidad con lo que dispone el artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, posterior a la presentación de la demanda, no deberá admitirse ninguna prueba documental a la actora, ya que debió proceder en términos de la fracción II del artículo 248 del mismo código, por tanto la Litis queda fija solamente con el escrito inicial de demanda, por tanto aun y cuando llegue agregar diversos, en el dictado de la sentencia deberá el juzgador pronunciarse al respecto, negando valor a los que no se hubieren ofrecido con la demanda y en los términos que exige la ley.-
SINE ACTIONE AGIS.- Excepción de Falta de Acción derivado del hecho de que la misma carece de acción y derecho para el reclamo de las prestaciones que reclama, ya que la misma no se motiva y a través de los hechos que establece en su escrito de mérito, los cuales no tienen sustento legal alguno y solo son quejas del actor.
FALTA DE CONDICION A LA QUE ESTA SUJETA LA ACCION.-
Derivada del hecho de que no se determina en el supuesto de hechos, que motiva dicha demanda, que se cumplan las condiciones y para el reclamo de su intento de su acción, es decir, no justifica, la causa por la cual, promueve dicho juicio, ya que la misma por un lado, carece de la documentación jurídica para el sustento de la acción intentada, y por otro lado, su narrativa de hechos,/solo se convierte en una narración de queja de no poder al hacer alusión que el suscrito no proporciono alimentos, hecho que resulta por demás falso, toda vez, que el suscrito siempre e proporcionado alimentos en favor de mi hija.-----

OPONGO TODAS LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.- Que se deriven del escrito de contestación y así como las establecidas en los presentes autos, manifestando que el suscrito determina la improcedencia de la acción intentada por la ahora actora, derivado de la falta de motivación con la cual la misma realiza el intento de la presente acción.-----”

----- **T E R C E R O.**-----

----- Establecen los artículos 112 fracción IV, 113, 115 primer párrafo, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que:-----

“**ARTÍCULO 112.-** Las sentencias deberán contener: **I.-** Lugar y fecha en que se dicten; **II.-** Los nombres de las partes y sus



abogados; **III.-** Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; **IV.-** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; **V.-** Los fundamentos legales del fallo; y, **VI.-** Los puntos resolutivos.-----

ARTÍCULO 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicarán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador.-----

ARTÍCULO 115.- Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes.-----

ARTÍCULO 286.- Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador. Enunciativamente, serán admisibles los siguientes medios de prueba: **I.-** Confesión y declaración de las partes; **II.-** Documentos públicos y privados; **III.-** Dictámenes periciales; **IV.-** Reconocimiento, examen o inspección judicial; **V.-** Testigos; **VI.-** Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, reproducciones, experimentos, el análisis biológico molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia. **VII.-** Informes de las autoridades; y, **VIII.-** Presunciones.-----

ARTÍCULO 392.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el Juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia

injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso.-----”

----- A fin de resolver en el presente asunto, la suscrita

Juzgadora estima prudente entrar al análisis y valorización del material probatorio aportado al caso, a efecto de quedar en condiciones de resolver sobre la procedencia o improcedencia del presente juicio.- **Así tenemos que la parte actora *******

en representación de su menor hija de iniciales *****;

ofreció de su intención las siguientes pruebas:-----

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA, que la refiere en:-----

1.- Acta de nacimiento de la menor ***** , asentada en el Acta Número ***** , del Libro Número ***** , ante la Fe de la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, con la cual se justifica el lazo de consanguinidad con las partes contendientes de este proceso.-----

----- Documento al cual dado su carácter de público se le concede el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- En cuanto a la **Copias Simple de la credencial para votar de la promovente**, misma que obra en los autos del presente juicio, y toda vez que dicha documental es ofrecida en copia simple y no así en Copia Certificada de la misma o en original, por lo que se entiende que por su naturaleza pudo haber sido confeccionada con suma facilidad, luego entonces se le niega todo valor probatorio que pudiera tener en términos de los



artículos 324, 325 en relación con los diversos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

B).- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en:-----

1.- Constancia de estudios a nombre de la menor de iniciales *********, expedida por la C. *********, en su Carácter de Directora del Jardin de Niños "*********", de fecha *********.----

2.- Diversos comprobantes de pago de diferentes tiendas de conveniencia, de fechas diversas.-----

----- Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

C).- PRUEBA TESTIMONIAL, la cual tuvo verificativo el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, a cargo de los Ciudadanos ******* Y *******, quienes depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, como se observa de la diligencia que enseguida se transcribe:-----

“--- DECLARACIÓN DE *****.- Estas preguntas son de oficio.-
1.- ¿Es pariente por consanguinidad o afinidad de la oferente de la prueba, en su caso en que grado? Contestó.- Sí, soy su tía, pero está registrada con los apellidos de mi mamá, y legalmente estamos como hermanas.- 2.- ¿Es dependiente o empleado del que lo representare, o tiene con ella sociedad o alguna otra relación de interés?.- Contestó: No.- 3.- ¿Tiene interés directo o indirecto en el pleito? Contestó: No.- 4.- ¿Es amiga íntimo o enemiga de la oferente de la prueba?.- Contestó: No.-----

----- INTERROGATORIO DIRECTO.- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *********.- CONTESTÓ: Sí.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR, DESDE CUÁNDO CONOCE A LA C. *********.- CONTESTÓ: Pues desde que nació.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, EL DOMICILIO DE LA C. *********.- CONTESTÓ: Sí, es en *********.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *********.- CONTESTÓ: Sí.- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, QUÉ RELACIÓN TENÍAN LOS C. ******* Y EL C. *******.- CONTESTO: Sí, tuvieron una relación en la que vivieron cuatro o cinco meses juntos.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE

ALGUNA MANERA LE CONSTA, SI LA C. ***** Y EL C. ***** TIENEN HIJOS EN COMÚN.- CONTESTO: Sí, tienen una niña.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, CÓMO SE LLAMA LA MENOR HIJA QUE PROCREARON.- CONTESTO: Sí, se llama *****.- 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, QUIÉN SE HACE CARGO DEL MENOR DE INICIALES *****.- CONTESTO: Sí, su mamá *****.- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, A QUÉ SE DEDICA EL C. *****.- CONTESTO: Sí, es peluquero.- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, CUÁL FUE EL DOMICILIO CONYUGAL DONDE LLEGARON HABITAR JUNTOS LOS C. ***** Y EL C. *****.- CONTESTO: Sí, en *****.- 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA Y EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUIÉN HABITA EL DOMICILIO CONYUGAL.- CONTESTO: ***** vive en ese domicilio.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- CONTESTO: Porque ahí vivo, enfrente de ella.-----

----- **DECLARACIÓN DE *******.- Estas preguntas son de oficio.- 1.- ¿Es pariente por consanguinidad o afinidad de la oferente de la prueba, en su caso en que grado? Contestó.- No.- 2.- ¿Es dependiente o empleada del que la representare, o tiene con ella sociedad o alguna otra relación de interés?.- Contestó: No.- 3.- ¿Tiene interés directo o indirecto en el pleito? Contestó: No.- 4.- ¿Es amiga íntimo o enemiga de la oferente de la prueba?.- Contestó: Soy amiga.-----

----- **INTERROGATORIO DIRECTO**.- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****.- CONTESTO: Sí.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR, DESDE CUÁNDO CONOCE A LA C. *****.- CONTESTO: Desde chiquitas, teníamos aproximadamente siete u ocho años de edad.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, EL DOMICILIO DE LA C. *****.- CONTESTO: Sí, no recuerdo la calle, pero es en la Colonia *****.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.- CONTESTO: Nada más lo conozco de vista.- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, QUÉ RELACIÓN TENÍAN LOS C. ***** Y EL C. *****.- CONTESTO: Eran novios.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, SI LA C. ***** Y EL C. ***** TIENEN HIJOS EN COMÚN.- CONTESTO: Sí, una niña.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, CÓMO SE LLAMA LA MENOR HIJA QUE PROCREARON.- CONTESTO: Sí, Victoria Analy Simbrón Hernández.- 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, QUIÉN SE HACE CARGO DEL MENOR DE INICIALES *****.- CONTESTO: Sí, su mamá.- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, A QUÉ SE DEDICA EL C. *****.- CONTESTO: No.- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, CUÁL FUE EL DOMICILIO CONYUGAL DONDE LLEGARON HABITAR JUNTOS LOS C. ***** Y EL C. *****.- CONTESTO: En la *****.- 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA Y EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUIÉN HABITA EL DOMICILIO CONYUGAL.- CONTESTO: No, la verdad no sé.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- CONTESTO: Porque yo he visto cómo mi amiga ha batallado.-----”

----- Probanza en cuestión a la cual se le concede valor de



prueba, en razón a que los deponentes convinieron en lo esencial del acto que refieren, de lo cual se desprende que sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, conforme en lo dispuesto por los numerales 362 y 409 del Código en estudio.-----

D).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que la refiere en todo lo actuado en el presente juicio y lo que siga actuando hasta la conclusión del mismo en cuanto le beneficie a la parte actora, valorando la misma en base en el dispositivo 392 del Código en estudio.-----

E).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

----- Consta en autos que la parte reo el **C. *******, ofreció como material probatorio de su intención las siguientes pruebas.-----

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, que las que refiere en:-----

1.- Acta de nacimiento del menor ***** , asentada en el Acta Número ***** , del Libro Número ***** , ante la Fe de la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, con la cual se justifica el lazo de consanguinidad con la parte demandada de este proceso.-----

2.- Acta de Matrimonio a nombre de ***** Y ***** ,

inscrita ante la fe de la Oficialía Cuarta del Registro Civil de esta Ciudad, asentada en el Acta número *****, Libro *****, en fecha *****.

----- Documentos a los cuales dado su carácter de públicos se les concede el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

----- En cuanto a la **Copia Simple del comprobante de envío de dinero**, misma que obra en los autos del presente juicio, y toda vez que dicha documental es ofrecida en copia simple y no así en Copia Certificada de la misma o en original, por lo que se entiende que por su naturaleza pudo haber sido confeccionadas con suma facilidad, luego entonces se le niega todo valor probatorio que pudiera tener en términos de los artículos 324, 325 en relación con los diversos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

B).- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo de la C. *****, quien compareció ante la presencia judicial y previo a su protesta de ley a efecto de que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, no sin antes hacerle ver las penas en que incurre en caso de declarar con falsedad ante esta Autoridad, se le tuvo contestando a las posiciones calificadas de legales el día *****, quedando asentado en el acta que por tal motivo se levantara de la siguiente manera:

“--- **CONFESIONAL DE *******.- en la misma fecha es presente la absolvente antes mencionada EXAMINADO COMO LEGALMENTE CORRESPONDE, MANIFIESTA. **1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED SOSTUVO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON EL C. *******.- CONTESTO: Si.



2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE DE DICHA RELACIÓN SENTIMENTAL PROCREARON UN HIJO (A) A QUIENES IMPUSIERON POR NOMBRE DE INICIALES ***** ..- CONTESTO: Si. 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED HA IMPEDIDO LA CONVIVENCIA ENTRE LA NIÑA DE INICIALES ***** , Y SU PROGENITOR EL C. ***** .- CONTESTO: No, yo siempre lo he dejado verla y nunca le he negado que la mire. 4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED HA IMPEDIDO QUE EL INFANTE DE INICIALES ***** , TENGA CONTACTO DIRECTO CON SU PADRE EL C. ***** . CONTESTO: No, yo siempre he querido que él la mire. 5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL C. ***** TIENE DERECHO A CONVIVIR CON SU HIJA DE INICIALES ***** , ASEGURANDO ASI EL SANO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD DEL INFANTE.- CONTESTO: Si, yo estoy de acuerdo que la mire y que conviva con ella. 6.- QUE RESPONDA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL C. ***** SIEMPRE HA PROPORCIONADO PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJA DE INICIALES ***** ..- CONTESTO: No, ya hace 5 años que no le ha dado nada. 9.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL C. ***** SIEMPRE HA PROPORCIONADO VESTIMENTA A SU HIJA EN BASE A SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS.- CONTESTO: No, nunca le ha dado nada.-----

- - - Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia dentro del expediente **00130/2025**, la cual es firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la presencia de la Ciudadana la Ciudadana Licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos Habilitada en Funciones de Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Auxiliar Administrativo habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos la Ciudadana Licenciada la ciudadana Licenciada ***** , quienes autorizan y dan fe, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 fracción XVII y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----DAMOS FE.-----

- - - Acto seguido y en cumplimiento del proveído de fecha **once (11) de abril del presente año (2025)**, y al término del desahogo de la prueba confesional que antecede se hace constar por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado que estando presente la C. ***** parte actora del juicio que nos ocupa, no es presente el C. ***** , y no se encuentra exhibido interrogatorio alguno por anticipado, para ser formulado a la parte demandada incidentista en relación con la **PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTE**, para celebrarse al finalizar la prueba confesional, por lo que se hace constar que no es posible por tales razones el desahogo de la referida prueba a cargo de la C. ***** .-----”

----- Probanza a la cual se le concede valor probatorio en atención al artículo 393 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.-----

C).- PRUEBA TESTIMONIAL, la cual tuvo verificativo el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL**

VEINTICINCO, a cargo de los Ciudadanos ******* Y *******,

quienes depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, como se observa de la diligencia que enseguida se transcribe:-----

“--- **DECLARACIÓN *******.- Estas preguntas son de oficio.- 1.- ¿Es pariente por consanguinidad o afinidad del oferente de la prueba, en su caso en que grado?.- Contestó: Si, soy esposa.- 2.- ¿Es dependiente o empleado del que lo representare, o tiene con el sociedad o alguna otra relación de interés?.- Contestó: dependiente 3.- ¿Tiene interés directo o indirecto en el juicio? Contestó: No. 4.- ¿Es amigo intimo o enemigo del oferente de la prueba?.- Contestó: No.-----

---- **INTERROGATORIO DIRECTO**.- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *********.- CONTESTO.- Si lo conozco 2.- EN CASO AFIRMATIVO DE LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO CONOCE AL C. *********.- CONTESTO.- Desde hace ********* años. 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *********.- CONTESTO.- Si la conozco de vista 4.- EN CASO AFIRMATIVO DE LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO CONOCE A LA C. *********.- CONTESTO.- Desde hace ********* años. 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE CLASE DE RELACIÓN EXISTÍA ENTRE LA C. ********* Y EL C. *********.- CONTESTO.- Eran amigos con derechos 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE DE DICHA RELACIÓN SENTIMENTAL LA C. ********* Y EL C. *********, PROCREARON HIJOS.- CONTESTO.- Si. 7.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO EL NOMBRE DEL HIJA (A) PROCREADO ENTRE LA C. ********* Y EL C. *********.- CONTESTO.- *********. 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CUAL ES EL DOMICILIO ACTUAL DE LA C. *********.- CONTESTO.- Vive en la ********* a un Costado de la Orilla del Canal. 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CON QUIEN HABITA ACTUALMENTE EL NIÑO (A) DE INICIALES *********.- CONTESTO.- Actualmente vive con su mama y con su abuelo. 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. *********, VISITA A SU HIJO (A) DE INICIALES *********.- CONTESTO.- Ahorita ya no la visita por que su mamá no quiere que la vea, pero anteriormente si la miraba tengo fotos como pruebas de que él convivía con ella. 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. *********, PROPORCIONA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJO (A) DE INICIALES *********.- CONTESTO.- Si proporciona de acuerdo a sus posibilidades. 12.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO. CONTESTO.- Por que yo me encargaba de ir por la niña y de transferir de mi cuenta bancaria a la de ella y darle el efectivo para la pensión de la menor.-----

---- **DECLARACIÓN DE *******.- Estas preguntas son de oficio.- 1.- ¿Es pariente por consanguinidad o afinidad del oferente de la prueba, en su caso en que grado?.- Contestó: No.- 2.- ¿Es dependiente o empleado del que lo representare, o tiene con el



sociedad o alguna otra relación de interés?.- Contestó: No. 3.- ¿Tiene interés directo o indirecto en el juicio? Contestó: No. 4.- ¿Es amigo íntimo o enemigo del oferente de la prueba?.- Contestó: Amigo.-----

----- **INTERROGATORIO DIRECTO.**- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.- CONTESTO.- Si. 2.- EN CASO AFIRMATIVO DE LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO CONOCE AL C. *****.- CONTESTO.- Desde hace 11 años. 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****.- CONTESTO.- Solamente de vista no tengo relación con ella. 4.- EN CASO AFIRMATIVO DE LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO CONOCE A LA C. *****.- CONTESTO.- Hace como 2 años, pero solo de vista. 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE CLASE DE RELACIÓN EXISTÍA ENTRE LA C. ***** Y EL C. *****.- CONTESTO.- Eran pareja estaban en Unión Libre. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE DE DICHA RELACIÓN SENTIMENTAL LA C. ***** Y EL C. ***** , PROCREARON HIJOS.- CONTESTO.- Si. 7.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO EL NOMBRE DEL HIJA (A) PROCREADO ENTRE LA C. ***** Y EL C. *****.- CONTESTO.- La niña se llama Victoria 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CUAL ES EL DOMICILIO ACTUAL DE LA C. *****.- CONTESTO.- Solo se que es la Colonia ***** pero no sé la dirección. 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CON QUIEN HABITA ACTUALMENTE EL NIÑO (A) DE INICIALES *****.- CONTESTO.- Con su mamá 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** , VISITA A SU HIJO (A) DE INICIALES *****.- CONTESTO.- Por lo que tengo entendido que ya no por que tuvieron conflictos con su pareja, por que ella no quiere que el vea a la niña. 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. JOSE ALFREDO SIMBRON HEDNANDEZ, PROPORCIONA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJO (A) DE INICIALES *****.- CONTESTO.- Si 12.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO. CONTESTO.- Por que lo conozco desde hace 11 años a mi amigo.-----”

----- Probanza en cuestión a la cual se le concede valor de

prueba, en razón a que los deponentes convinieron en lo esencial del acto que refieren, de lo cual se desprende que sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, conforme en lo dispuesto por los numerales 362 y 409 del Código en estudio.-----

D).- INFORME DE TERCERO, rendido por el C. ***** , en representación de ***** , mediante el cual rinde el informe que le fuera solicitado en autos, mediante oficio ***** , de

fecha *****.-----

--- Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos del Artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

E).- DOCUMENTALES PRIVADAS, que las refiere en:-----

1.- Constancia Laboral a nombre de ***** , emitida por la C. ***** , en su carácter de dueña única de la ***** , de fecha *****.-----

----- Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos de los artículos 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

F).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

---- En cuanto a las **impresiones de las capturas de pantalla de transferencias electrónicas**, mismas que obran en los autos del presente juicio, y toda vez que dichas documentales son ofrecidas en copias simples y no así en Copia Certificada de las mismas, por lo que se entiende que por su naturaleza pudieron haber sido confeccionadas con suma facilidad, luego entonces se les niega todo valor probatorio que pudieran tener en términos de los artículos 324, 325 en relación con los diversos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----



----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PROCEDE A REALIZAR ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO RECABADO DE OFICIO POR ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.-----

1).- ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO, realizado a la parte actora la C. *********, en su domicilio particular ubicado en la *********, por la Licenciada *********, **TRABAJADOR SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL**, en fecha **DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, de la cual se observó lo siguiente:-----

“V.-ANTECEDENTES FAMILIARES.-----
Aspectos importantes de la historia de la familia en orden cronológico.-----
Menciona la C. ********* que mantuvo una relación noviazgo del 2016 al 2019 cuando inicio su unión libre la cual concluyo el mismo año con el C. *********, con quien procreó una hija de iniciales ********* **ver anexo INE de la entrevistada 1099117597326, acta de nacimiento de la entrevistada 11168087, acta de nacimiento de su hija 28032000220250064849.**-----

VI.- ENTREVISTA.-----
Aspectos Relevantes Encontrados en la Entrevista.-----
Refiere la C. ********* que el demandado aporta el ********* de su salario como concepto de pensión alimenticia para su hija *********, de manera semanal, desde *********.-----
Menciona la C. ********* que su hija ********* no tiene convivencia con el progenitor desde hace unos años.-----
La C. ********* que es ella la encargada de llevar a la menor a su institución educativa, recogerla y llevarla con ella al trabaja hasta que termina su jornada laboral.-----

VII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL.-----
Estructura Familiar: monoparental.-----

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
C. *****	***** Años	Entrevistada
*****	***** años	Hija

AMBIENTE FAMILIAR:-----
Menciona la entrevistada que la menor ********* se encuentra cursando el 3er grado grupo C, en el Jardín de Niños ********* en el ciclo escolar 2025-2026.-----
Manifestó la entrevistada que no cuenta con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----
Refiere la C. ********* practica la religión católica.-----
ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA FAMILIA:-----
INGRESOS:-----

Cabe mencionar que los ingresos y egresos son valorados mensualmente.- Menciona la C. ***** ser empleada en Gobierno Municipal de Reynosa, en el panteón municipal Sagrado Corazón, laborando de lunes a domingo ***** , percibiendo un ingreso de manera quincenal, con una antigüedad desde el ***** .-----

Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el periodo del ***** recibió una percepción de \$***** (*****), una deducción de \$***** y un neto recibido de \$*****). **Se anexa una nomina.**-----

Presenta la entrevistada estado de cuenta ***** , a nombre de la C. ***** correspondiente al periodo del ***** , con concepto alimentos por un total de \$***** **ver anexo.**-----

Egresos:-----

Presenta la entrevistada tickets de pago por concepto de **despensa** correspondientes al mes de ***** por la cantidad de \$***** cantidad dividida entre los tres integrantes del domicilio para así obtener el proporcional de la menor \$***** **ver anexos.**-----

Presenta la entrevistada comprobante de pago por concepto de **educación Inscripción 2025-2026** por \$***** cantidad dividida entre los doce meses correspondientes para así obtener el proporcional mensual de \$***** **ver anexo.**-----

Presenta la entrevistada tickets de compra correspondiente al mes de ***** por concepto de ropa y calzado por la cantidad de \$***** cantidad dividida entre los tres integrantes del domicilio para obtener el proporcional de la menor \$***** **ver anexo.**-----

El total aproximado de los gastos mensuales comprobados, generados exclusivamente por la menor ***** como son: despensa, Educación, y ropa y calzado que cubre la persona entrevistada asciende aproximadamente a \$***** .

Gastos no comprobados			
Durante la entrevista socioeconómica realizada a la C. Maribel Antúnez Hernández manifestó tener gastos en diferentes conceptos para ella y su familia actual por un aproximado mensual de \$***** mismos que no fueron acreditados por la persona entrevistada los cuales a continuación describo:			
Concepto	Costo	Frecuencia	Total mensual
arrendamiento de vivienda	*****	mensual	*****
gas LP	*****	mensual	*****
educación	*****	anual	*****

Situación de la Salud Familiar.-----

La persona entrevistada mencionó que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que cuenta con servicio médico de la Unidad de salud (municipio), no padece enfermedades crónicas degenerativas.-----

Indica que el estado de salud de su hija es bueno, refiriendo que cuentan con servicio médico de la Unidad de salud (municipio), no padece enfermedades crónicas degenerativas.-----

Vivienda.-----

La vivienda que habita la C. ***** se encuentra ubicada en la ***** Ubicada en una zona urbana y sector popular, propiedad de una tía de la entrevistada, en donde habita aproximadamente desde hace 09 años.-----

Se observó que la vivienda esta edificada de dos plantas con paredes de block térmico, techo de concreto, piso cubierto firme. La vivienda es dividida en espacios tales;-----

Se observa una cochera, sala, comedor, cocina, área de lavandería, tres habitaciones, dos baños completos. Menciona la entrevistada que solo un baño y una habitación están habilitadas.-----

Se verifico durante el recorrido el buen funcionamiento de la energía



eléctrica y de las puertas de accesos de los diferentes espacios, así como la disponibilidad de agua potable y drenaje. **Ver en anexos.**-----

Observaciones:-----

Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, espacio, limpieza y orden en todas las áreas de la vivienda. La zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso.-----

2.- ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO, realizado a la parte

demandada el C. *********, en su domicilio particular ubicado en

la *****, por la Licenciada *********, **TRABAJADOR**

SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL

PODER JUDICIAL, en fecha **VEINTINUEVE DE OCTUBRE**

DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, de la cual se observó lo

siguiente:-----

“V.-ANTECEDENTES FAMILIARES.-----

Aspectos importantes de la historia de la familia en orden cronológico.-----

Menciona el C. ********* que mantuvo una relación de una ocasión con la C. *********, procreando una hija de iniciales *********-----

Refiere el C. ********* se encuentra en una relación de unión libre con la C. ********* con quien contrajo matrimonio en el 2021, cuentan con un hijo en común *********-----

VI.- ENTREVISTA.-----

Aspectos Relevantes Encontrados en la Entrevista.-----

Menciona el entrevistado que actualmente no tiene convivencia con su hija desde hace tres años, comenta que no tiene intenciones de convivir con la menor para evitar problemas con la progenitora.-----

Comenta el C. ********* que aporta una pensión alimenticia para su hija ********* por la cantidad de \$ ********* de manera semanal.-----

VII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL.-----

Estructura Familiar: nuclear-----

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
*****	33 años	Entrevistado
*****	32 años	Esposa
*****	11 años	Hijo

AMBIENTE FAMILIAR:-----

Refieren el C. ********* que entre los integrantes de la familia la comunicación y los lazos de confianza expresando que su esposa se dedica al comercio informal obteniendo ingresos variables, su hijo ********* es estudiante del 6to grado de educación primaria.-----

Manifiestan el entrevistado que no cuentan con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----

Refiere el C. ********* practica la religión cristiana acudiendo los días domingo en horario de *********.-----

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA FAMILIA:-----

INGRESOS:-----

Indica el C. ********* se encuentra laborando como barbero en *********, laborando de jueves a martes, en horarios de *********, con una antigüedad de un mes, obteniendo ingresos de manera semana, durante mes laborado obtuvo un ingreso por la cantidad de \$ *********.-----

Gastos no comprobados

Durante la entrevista socioeconómica realizada al C. ********* manifiesto tener gastos en diferentes conceptos para él y su familia actual por un

aproximado mensual de \$***** mismos que no fueron acreditados por la persona entrevistada los cuales a continuación describo:

Concepto	Costo	Frecuencia	Total mensual
despensa	*****	semana	*****
agua potable y alcantarillado	*****	mensual	*****
combustible	*****	semana	*****
energía eléctrica	*****	bimestral	*****
gas lp	*****	bimestral	*****
internet	*****	mensual	*****
penión alimenticia	*****	semana	*****

Situación de la Salud Familiar.-----

Las personas entrevistadas mencionan que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que no cuenta con servicio médico, no padecen enfermedades crónicas degenerativas.-----

Vivienda.-----

La vivienda que habitan el C. ***** se encuentra ubicada en la *****

Ubicada en una zona urbana y sector popular, propiedad de los suegros, en donde habita aproximadamente desde hace *****.

Se observó que la vivienda esta edificada de una planta con paredes de block térmico, techo de concreto y lamina, piso cubierto firme. La vivienda es dividida en espacios tales;-----

Se observa una cochera, mientras que al interior se encuentra una cocina/comedor, un pasillo que conduce a las dos habitaciones y al baño.---

Se verifico durante el recorrido el buen funcionamiento de la energía eléctrica y de las puertas de accesos de los diferentes espacios, así como la disponibilidad de agua potable y drenaje.-----

Observaciones:-----

Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, espacio, limpieza y orden en todas las áreas de la vivienda. La zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar facilidad en sus vías de acceso.-----”

3.- AUDIENCIA PARA FIJAR REGLAS DE CONVIVENCIA,

misma que se llevó a cabo el día **TRES DE FEBRERO DEL**

MIL VEINTISÉIS, a cargo de las partes del juicio los

Ciudadanos ***** Y ***** , misma que se desarrolló de la

siguiente manera:-----

“----- A continuación las partes del presente juicio manifiestan respecto a la convivencia con su menor hija lo siguiente:-----

----- La señora manifiesta que: “si el quiere convivir con ella, adelante, yo no le quito ese derecho, él no convive con ella ya tiene casi dos años, la niña tiene ***** de edad. Mi propuesta es que conviva un fin de semana, en un centro de convivencia que sea de manera supervisada. Mi hija de Lunes a Domingo de ***** , la esposa de mi papá me cuida a la niña cuando trabajo. Tengo posibilidades de ir a dejar a la niña a la convivencia, yo siempre la he llevado y recogido a la escuela, porque en mi trabajo tengo facilidad de hacer mis cosas”.-----

----- El señor manifiesta que: “desde el año 2022, deje de convivir con mi hija por que ella dejó de contestar las llamadas, trabajo todos los días de ***** , descanso los Miércoles. Donde yo vivo viven niños,



y tengo miedo que se me vayan a involucrar en algo, porque se me ha difamado mucho. Por ahorita no quiero convivir así libre con la niña, si pago la pensión, pero ella sus motivos tendrá del por que no me dejó convivir".-----

----- La señora manifiesta que "tengo la mejor disposición de llevar a mi hija al Centro de convivencia y que conviva con su padre".-----

----- El señor manifiesta que "propongo que la convivencia sea supervisada en ese Centro y cada quince días".-----

----- La señora manifiesta que "si estoy conforme con la propuesta".---

----- Las partes llegan a un acuerdo satisfactorio, por lo que **se determinan las reglas de convivencia de la menor de iniciales *******, con su padre el C. *********, de la siguiente manera:-----

----- **Se ordena que la Convivencia Provisional de la menor de iniciales *******, con su progenitor el C. *********, sea cada quince días en el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial (CECOFAM) ubicado en *********, de manera supervisada, el día Miércoles, a partir de las trece horas (13:00) con una duración de dos horas, por un periodo de ocho meses, iniciado el día Once (11) de Febrero del año en curso (2026), en la inteligencia de que dicha menor deberá ser presentada por la C. ********* en el referido Centro.-----

----- Por tanto, hágase del conocimiento lo asentado en la presente audiencia mediante oficio electrónico, con los insertos necesarios a la Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) del Poder Judicial del Estado de este Distrito Judicial.-----

----- Se les exhorta a las partes, a fin de que tengan una buena comunicación y buena conducta, para el sano desarrollo emocional, social y psicológico de la menor, manteniéndose informados respecto al estado de salud de la referida menor y de cualquier situación que implique atención y cuidados especiales.-----

----- **SE LES HACE SABER QUE LA CONVIVENCIA DEBE DE DESARROLLARSE EN FORMA PACIFICA Y SIN NINGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL TANTO PARA ELLOS COMO PARA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNA O PATERNA.**-----

----- Así mismo, es presente el Agente del Ministerio Público de la Adscripción quien manifiesta: No tengo inconveniente con lo acordado por las partes, reiterándole a ambos que deberá mantenerse siempre la comunicación entre ellos, respecto a la menor involucrada y la convivencia con esta, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

----- Medios de convicción, a los cuales se les concede valor

probatorio eficaz de acuerdo en el artículo 392, 408 y 412 del

Código de Procedimientos Civiles en vigencia, en base que

dichos estudios emanan del Centro de Convivencia Familiar del

Poder Judicial adscrito a este Distrito Judicial, quienes actúan

como auxiliares en la administración de justicia.-----

4.- INFORME DE AUTORIDAD, consistente en el Informe rendido por la C. LIC. *****, mediante el oficio número *****, de fecha *****, en su carácter de Agente del Ministerio Público, comisionado al Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía Especializada en la investigación de los Delitos de Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, mediante el cual rinde el informe solicitado en autos.-----

5.- INFORME DE TERCEROS, consistente en el Informe rendido por el C. *****, en su carácter de Abogado procurador en el Subdelegación de IMSS Reynosa, de fecha *****, mediante el cual allega una copia del Memorándum Interno mediante el cual el C. *****, Jefe del Depto. De Afiliación, dependiente de la Subdelegación Reynosa, en el cual se informa a esta Autoridad, que el C. *****, no se encontraron registros de relación obrero-patronal vigentes en la base de datos del Instituto.-----

6.- INFORME DE TERCEROS, consistente en el Informe rendido por el C. *****, en su carácter de Administrador Desconcentrado del Servicio al Contribuyente de Tamaulipas 4, mediante el cual informa a esta Autoridad, que de acuerdo a los datos proporcionados no se cuenta con registro alguno en la base de datos institucional de la C. *****.-----

----- Probanzas a las cuales se le concede valor probatorio en términos del Artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

----- **C U A R T O**.-----



----- Por otra parte y tomando en consideración que el C. *********, mediante su escrito de contestación hizo valer excepciones, que de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, refiere que las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicarán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador. Virtud a ello se procede al estudio de las excepciones que la parte demandada opuso, y que para iniciar el análisis se transcriben las mismas, las cuales se resuelven de manera conjunta por la relación que existe entre ellas de la siguiente manera:-----

“--- Por otra parte, se procede a oponer las siguientes EXCEPCIONES.-----
EXCEPCION DE FALSEDAD Y EXCESO DE PETICION. La cual consiste en que la C. **ROSALBA VARGAS MORENO**, realiza su demanda en base a falsedades ya que omite decir la realidad de los hechos, ya que de la simple lectura estos tratan de confundir a su señoría, al no comprobar en ningún momento su dicho con documentos idóneos u ofreciendo la testimoniales debidas para justificar su acción, así como declara falsamente que reside en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y tener una urgente necesidad de recibir alimentos.-----

PRECLUSION DE PRUEBAS. Se opone la preclusión de pruebas, la cual consiste, que de conformidad con lo que dispone el artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, posterior a la presentación de la demanda, no deberá admitirse ninguna prueba documental a la actora, ya que debió proceder en términos de la fracción II del artículo 248 del mismo código, por tanto la Litis queda fija solamente con el escrito inicial de demanda, por tanto aun y cuando llegue a agregar diversos, en el dictado de la sentencia deberá el juzgador pronunciarse al respecto, negando valor a los que no se hubieren ofrecido con la demanda y en los términos que exige la ley.-----

SINE ACTIONE AGIS.- Excepción de Falta de Acción derivado del hecho de que la misma carece de acción y derecho para el reclamo de las prestaciones que reclama, ya que la misma no se motiva y a través de los hechos que establece en su escrito de mérito, los cuales no tienen sustento legal alguno y solo son quejas del actor.-----

FALTA DE CONDICION A LA QUE ESTA SUJETA LA ACCION.- Derivada del hecho de que no se determina en el supuesto de hechos, que motiva dicha demanda, que se cumplan las condiciones y para el reclamo de su intento de su acción, es decir, no justifica, la causa por la cual, promueve dicho juicio, ya que la misma por un lado, carece de la documentación jurídica para el sustento de la acción intentada, y por otro lado, su narrativa de hechos, solo se convierte en una narración de queja de no poder al hacer alusión que el suscrito no proporciono alimentos, hecho que resulta por demás falso, toda vez, que el suscrito siempre e proporcionado alimentos en favor de mi hija.-----

OPONGO TODAS LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.- Que se deriven del escrito de contestación y así como las establecidas en los presentes autos, manifestando que el suscrito determina la improcedencia de la acción intentada por la ahora actora, derivado de la falta de motivación con la cual la misma realiza el intento de la presente acción.-----”

---- Analizado lo anterior, en cuanto a la excepción de

FALSEDAD Y EXCESO DE PETICION, resulta cierto que siendo una carga procesal que tiene el deudor alimentista, el de justificar sus aseveraciones, no acredita de forma alguna las circunstancias de sus excepciones, acontecimiento que debe de justificar plenamente en atención a la hipótesis que marca el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, que reza entre otras cosas:... ***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la***



contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos.”...

Pues el demandado, como medio de defensa hace alusión a que la demanda carece de motivación y fundación, así como que la accionante al momento de redactar sus hechos lo hace de manera obscura, de lo cual se infiere, que el citado demandado no demostró de forma tal circunstancia, ya que en el escrito de demanda la actora señala las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos constitutivos de su acción, para que el demandado conozca a plenitud los hechos que se le imputan, el lugar preciso en que se afirma acontecieron y el momento exacto o cuando menos aproximado en que se dice ocurrieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos, para que esté en posibilidad legal de preparar debidamente su defensa con las pruebas que estime convenientes por lo tanto, **se declara IMPROCEDENTE LA EXCEPCION DE FALSEDAD Y EXCESO DE PETICION.**-----

----- Así mismo en cuanto a la excepción de la PRECLUSION DE PRUEBAS, es de decirse al tratarse de un procedimiento en el cual se encuentra inmersos derechos de menores, se deben aplicar criterios que priorizan la justicia sobre las formalidades procesales, especialmente cuando hay menores o incapaces involucrados, por lo que en aras del Interés Superior del infante en comento, y toda vez que el mismo, es un principio constitucional que permite flexibilizar las reglas procesales de ser el caso, si las pruebas precluidas son esenciales para determinar la situación de un menor, el juez tiene la obligación de admitirlas incluso fuera de tiempo para garantizar su

protección, por lo tanto las manifestaciones que realiza resultan insuficientes y por lo tanto, **se declara IMPROCEDENTE la Excepción de PRECLUSION DE PRUEBAS**.-----

----- Por otra parte, debe decirse que la denominación “acción” es una expresión que se refiere al derecho que corresponde a cualquier ciudadano de presentarse ante los Tribunales para deducir una pretensión o para oponerse a ella, y en este caso hace referencia a la legitimación que puede tener la actora para demandar, es decir, la calidad de quien demanda. Al efecto, el artículo 281 del Código Civil vigente en el Estado establece que **“los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos”**, así mismo el diverso numeral 444 del Código Procedimental Civil en vigencia en la entidad dispone que **“deberá acreditarse el título en cuya virtud se piden....”**, en tal sentido, compareció la **C. *******, en representación de su menor hija *********, ejercitando el presente Juicio sobre Alimentos Definitivos en la Vía Sumaria Civil, en contra del **C. *******, acompañando la respectiva Acta de Nacimiento de la infante referida, a la cual le fue otorgado valor probatorio pleno en términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en le entidad, de la que se desprende el parentesco por consanguinidad que ésta posee con la parte reo, así como la filiación existente entre la menor y los contendientes, concluyéndose con ello que la demandante está legitimada para ejercer en representación de su hija menor de edad la acción en contra del demandado; por lo tanto las manifestaciones que realiza resultan insuficientes y por lo tanto,



se declaran **IMPROCEDENTES** las Excepciones de **SINE ACCIONE AGIS y FALTA DE CONDICION A LA QUE ESTA SUJETA LA ACCION**, tomando en cuenta además que el derecho a reclamar los alimentos recae en la inconsistencia en el cumplimiento de la obligación, ya que los alimentos deben ser otorgados en forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor.-----

---- Por ultimo en cuando a la **OPOSICIÓN DE TODAS LAS EXCEPCIÓNES Y DEFENSAS** , los argumentos que expone la parte demandada en esta última excepción, resultan infundados e inoperantes, ya que no es clara y precisa en expresar los hechos y fundamentos de derecho sobre los que versa su defensa de excepción, tal y como lo establece el artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que dice: **“La excepción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre con tal que se determine con claridad y precisión el hecho en que se la hace consistir.”**; Por tal motivo al no haberse realizado dentro del marco legal descrito, **se declara IMPROCEDENTE DICHA EXCEPCIÓN.**-----

----- **Q U I N T O.**-----
----- En mérito de lo anterior y examinados los hechos que son el fundamento de la acción y los medios de pruebas allegados a este contencioso a los cuales se le atribuyó eficacia en juicio, es de entrar al estudio del fondo del presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita la **C. *******, en

representación de su menor hija *********, quien solicita el Otorgamiento de una Pensión Alimenticia en su carácter Definitivo al **C. *******, fundando la demanda en base en lo expuesto por los artículos 277, 281, 288, 291 fracción I, del Código Civil en vigor, que a letra dicen:-----

“ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; **III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; **IV.** Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----

ARTÍCULO 281.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.-----

ARTÍCULO 288.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.-----

ARTÍCULO 291.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: **I.- El acreedor alimentario;** **II.-** El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; **III.-** Su tutor; **IV.-** Sus hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; **V.-** El Ministerio Público; y **VI.-** La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.-----”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Lo anterior se sustenta en el principio que expone la Novena Época de la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil en materia(s): Civil, de cuyo texto se infiere la carga procesal de las partes de la acción que se examina:-----

ALIMENTOS, CARGA DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- conforme a lo dispuesto por el artículo 1144 del código de procedimientos civiles del estado, aplicado por analogía para la condena al pago de alimentos definitivos, se necesita: "i. que se exhiban documentos comprobantes del parentesco o del matrimonio, el testamento o el contrato en el que conste la obligación de dar alimentos; ii. que se acredite la necesidad que haya de los alimentos; iii. que se justifique la posibilidad económica del demandado." de tales elementos se deduce que corresponde al acreedor alimenticio demostrar el primero y el tercero, es decir, el derecho que tiene a percibir alimentos y la posibilidad económica que tiene el demandado para proporcionarlos; no así probar el segundo de dichos elementos, esto es, la necesidad que haya de los alimentos, toda vez que tiene esa presunción a su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligarlo a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Novena Época: Amparo directo 236/89.- Gaudencio Juárez Gutiérrez.-22 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.- Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretario: José Manuel Torres Pérez.- Amparo directo 434/90.-Emeterio Isidoro Guerra y otro.-20 de febrero de 1991.- Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.- Amparo directo 208/93.-José Enrique López Roque.-13 de mayo de 1993.-Unanimidad de votos.-Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.-Secretaria: Florida López Hernández.-----

----- Del principio señalado, se derivan los elementos lógicos y jurídicos que integran la acción, que son a saber: **a).**- La legitimación para pedir los alimentos. **b).** La necesidad de la medida solicitada, y **c).** La capacidad económica del deudor alimentista.- Sin soslayar que, los elementos comprendidos en la institución de alimentos, no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más ingentes necesidades de los acreedores alimentistas, sino que deben ser bastantes para solventar una vida decorosa, atendiendo a las circunstancias personales, familiares y sociales de la misma, determinadas por su entorno inmediato.-----

----- Por tal razón, comparece la parte actora en representación de su menor hija a fin de acreditar el deber que tiene el deudor

alimentista para otorgar alimentos y su posibilidad económica para proporcionarlos; no así, justificar la necesidad de tal concepto, pues se desprende por lógica que el infante tiene esa presunción en su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligar a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que, en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor.-----

----- Así las cosas, es de considerar, justificado los siguientes elementos concernientes a **"LA LEGITIMACIÓN PARA PEDIR LOS ALIMENTOS"** como **"LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTISTA"**, ésto con la documental pública consistente en la partida de nacimiento de la menor *********, misma que adquirió fuerza demostrativa pues con la misma ha quedado establecido el vínculo de consanguinidad entre el infante con su padre, hoy deudor alimentista.-----

----- Así mismo, consta en autos que la parte demandada tiene acreditada la posibilidad de otorgar alimentos a su acreedor, tomando en consideración que si bien es cierto, en la demanda inicial la promovente refirió que el demandado laboraba en la **BARBERIA "BARBERSHOP SG"**, por lo que se dispuso a fijar una pensión alimenticia provisional consistente en el embargo del ********* del salario y demás prestaciones que percibía el reo procesal, sin embargo, del informe emitido por el Procurador de la Subdelegación del IMSS Reynosa, se informó a esta Autoridad que el **C. *******, no se encuentra en una relación obrero-patronal vigente.-----



----- Y si bien es cierto en el Estudio Socio económico que le fue realizado a la parte demandada el C. *********, en su domicilio particular por la Licenciada *********, **TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD**, del mismo se advierte que el reo procesal refiere que labora como barbero en *********, es omiso en acreditar la relación laboral, no obstante con dicha información corrobora el demandado que tiene capacidad para contribuir económicamente a las necesidades elementales de su acreedora alimentista.-----

----- Ahora bien, con respecto al segundo elemento de la acción que se analiza consistente en la **“NECESIDAD DE LA MEDIDA”**, solicitada por la actora en representación de su menor hija de iniciales *********, este elemento le corresponde al demandado la carga de la prueba, en otras palabras, justificar que su acreedora alimentista no necesita la medida aquí analizada, y para tal evento el deudor alimentista al contestar la demanda argumento lo siguiente:-----

“1.- El hecho marcado con el numero 1 es falso, ya que nunca nos unimos en concubinato, ni tampoco vivimos juntos, es así que la realidad solamente sostuvimos una relación sentimental fugaz empezando a principios de *********, terminando dicha relación a finales del mes *********.-----

2.- En cuanto al hecho marcado como 2 resulta ser parcialmente cierto, esto derivado como ya lo mencioné en la contestación del hecho numero 1(un) nunca estuvimos en concubinato y de nuestra relación sentimental procreamos una niña de iniciales *********, que efectivamente esta estudiando el segundo grado de precolar.-----

3.- El hecho marcado como número 3, resulta ser totalmente falso, ya que lo cierto es que desde el momento en que la C. ********* y el de la voz, dimos por terminada nuestra relación sentimental, me prohíba convivir con mi hija, Cabe señalar su señoría que actualmente estoy casado con la C. *********, desde fecha ********* y con la que tengo, un hijo de iniciales *********,, anexo al cuerpo del presente escrito acta de matrimonio, y acta nacimiento derivado que contraje nupcias matrimoniales con otra persona, la hoy demandada me a puesto dificultades para poder convivir libremente con mi hija

siempre poniendo restricciones, Es así que actualmente el suscrito trabaja como barbero en una Barbería y mi sueldo semanal asciende a \$***** (*****).-----

Bajo protesta decir verdad siempre he cumplido con mi obligación de proporcionar alimentos a mi hija de iniciales *****, más sin embargo su señoría siempre le transfería a la C. *****, a una tarjeta de banco que estaba a su nombre desde una tarjeta que está a nombre de mi actual esposa la C. *****, el número de tarjeta banco es: *****, del Banco denominado *****.-----

4.- En cuanto al hecho marcado como número 4, estoy de acuerdo con proporcionar el ***** de mi salario, a favor de mi hija de iniciales *****, por concepto de pensión alimenticia, tomando en consideración que tengo más acreedores alimentistas.-----

Cabe señalar que en este acto anexo al cuerpo del presente escrito comprobante de transferencia bancaria al número de cuenta: *****, clabe interbancaria: *****, banco: *****, por concepto pensión alimenticia, cumpliendo así con mi obligación de proporcionar alimentos.-----

En base a lo anterior narrado su señoría y toda vez que por soy un padre irresponsable y he cumplido con mis obligaciones de progenitor de promover alimentos, es por lo que ocurro ante usted solicitar las siguientes.-----”

----- En atención a lo anterior, se advierte de los autos del

presente expediente que la parte reo fue omiso en ofrecer

material probatorio que robusteciera su dicho en cuanto a que

jamás ha desatendido su obligación de proporcionar ayuda

económica a su menor hija de iniciales *****, ya que

ninguna prueba desahogó para tal efecto; aún y cuando la

demandante la C. *****, cuente con ingresos económicos

por su actividad laboral como empleada del Gobierno Municipal

de Reynosa, en el Panteón Municipal Sagrado corazón, sin

embargo, ésta tiene a su menor hija incorporada a su domicilio

y por lo tanto, cumple con su obligación alimenticia en cuanto a

contribuir con los gastos alimenticios que eroga su hija, quien

en la actualidad cuenta con ***** años de edad; esto

conforme a lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil en

vigencia, que dice “El obligado a dar alimentos cumple la

obligación asignando una pensión suficiente al acreedor

alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se



opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.”; de ahí que por la edad de la infante ésta requiere de comida, vestido, habitación, educación y sobre todo asistencia médica como así lo dispone el artículo 277 del citado Código Civil vigente en el Estado; y cuya obligación recae en ambos progenitores.-----

----- Por virtud de lo anteriormente señalado, este Tribunal, en ponderación del Interés Superior de la menor hija de las partes y con la finalidad de observar panorámica e imparcialmente la situación específica que encierra el caso concreto, para con ello estar en posibilidades de resolver conforme a lo que más convenga a la menor, se recabó la **Evaluación Socioeconómica** de ambos progenitores, por parte de la Licenciada *********, **TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL**, con residencia en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para verificar las condiciones en las que habita la menor inmiscuida en el presente juicio, así como los gastos inherentes a ella y sus progenitores, entorno social, familiar, higiene personal y domicilio de los mismos, por lo cual dicha profesionista el día **dos de septiembre del dos mil veinticinco**, procedió a realizar la referida evaluación a la parte actora la **C. *******, quien tiene su domicilio particular ubicado en *********, y de la entrevista que le fue practicada a la misma se obtuvo en esencia lo siguiente:-----

“Menciona la C. ***** que mantuvo una relación noviazgo del 2016 al 2019 cuando inicio su unión libre la cual concluyo el mismo año con el C. *****, con quien procreó una hija de iniciales *****

Refiere la C. ***** que el demandado aporta el ***** de su salario como concepto de pensión alimenticia para su hija *****, de manera semanal, desde *****.

Menciona la C. ***** que su hija ***** no tiene convivencia con el progenitor desde hace unos años.

La C. ***** que es ella la encargada de llevar a la menor a su institución educativa, recogerla y llevarla con ella al trabaja hasta que termina su jornada laboral.

----- Menciona la entrevistada que la menor ***** se encuentra cursando el 3er grado grupo C, en el Jardín de Niños ***** en el ciclo escolar 2025-2026.

Manifestó la entrevistada que no cuenta con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.

Refiere la C. ***** practica la religión católica.

Menciona la C. ***** ser empleada en Gobierno Municipal de Reynosa, en el panteón municipal Sagrado Corazón, laborando de lunes a domingo *****, percibiendo un ingreso de manera quincenal, con una antigüedad desde el *****.

Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el periodo del ***** recibió una percepción de \$***** (*****), una deducción de \$***** y un neto recibido de \$*****). Se anexa una nomina.

Señala la persona entrevistada que actualmente el C. ***** aporta el ***** de su salario laboral, como concepto de pensión alimenticia correspondiente para su hija *****, presenta estado de cuenta *****, correspondiente al periodo del ***** , en el cual se señala un pago mensual por \$*****.

La C. ***** refirió contar con servicio médico afiliado al I.M.S.S., señala considerar su estado de salud actual como sano, además de no padecer enfermedades crónicas, respiratorias o discapacidad.

La persona entrevistada mencionó que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que cuenta con servicio médico de la Unidad de salud (municipio), no padece enfermedades crónicas degenerativas.

Indica que el estado de salud de su hija es bueno, refiriendo que cuentan con servicio médico de la Unidad de salud (municipio), no padece enfermedades crónicas degenerativas.

La vivienda que habita la C. ***** se encuentra ubicada en la ***** Ubicada en una zona urbana y sector popular, propiedad de una tía de la entrevistada, en donde habita aproximadamente desde hace 09 años.

Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, espacio, limpieza y orden en todas las áreas de la vivienda. La zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso.

----- Por otra parte, del **Estudio Socio económico** practicado

al demandado el C. *****, por parte de la Licenciada

*****, **TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE**

CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL, con



residencia en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se llevó a cabo por la citada profesionalista el día **veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco**, de cuya entrevista se desprende esencialmente lo siguiente:-----

“Aspectos importantes de la historia de la familia en orden cronológico.-----

Menciona el C. ***** que mantuvo una relación de una ocasión con la C. ***** , procreando una hija de iniciales ***** -----

Refiere el C. ***** se encuentra en una relación de unión libre con la C. ***** con quien contrajo matrimonio en el 2021, cuentan con un hijo en común ***** -----

Menciona el entrevistado que actualmente no tiene convivencia con su hija desde hace tres años, comenta que no tiene intenciones de convivir con la menor para evitar problemas con la progenitora.-----

Comenta el C. ***** que aporta una pensión alimenticia para su hija ***** por la cantidad de \$***** de manera semanal.-----

Refieren el C. ***** que entre los integrantes de la familia la comunicación y los lazos de confianza expresando que su esposa se dedica al comercio informal obteniendo ingresos variables, su hijo ***** es estudiante del 6to grado de educación primaria.-----

Manifiestan el entrevistado que no cuentan con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----

Refiere el C. ***** practica la religión cristiana acudiendo los días domingo en horario de ***** .-----

Indica el C. ***** se encuentra laborando como barbero en ***** , laborando de jueves a martes, en horarios de ***** , con una antigüedad de un mes, obteniendo ingresos de manera semana, durante mes laborado obtuvo un ingreso por la cantidad de \$***** .-----

Las personas entrevistadas mencionan que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que no cuenta con servicio médico, no padecen enfermedades crónicas degenerativas.-----

La vivienda que habitan el C. ***** se encuentra ubicada en la ***** Ubicada en una zona urbana y sector popular, propiedad de los suegros, en donde habita aproximadamente desde hace 0 ***** .-----”

----- En ese orden de ideas, y observados los extremos Socio-

Económicos con que cuentan tanto la actora, como el

demandado del presente Juicio, es evidente que en el presente

caso podemos considerar que ambas partes perciben ingresos,

y la parte actora ***** , en la actualidad cuenta con un

trabajo fijo como empleada del Gobierno Municipal de

Reynosa, en el Panteón municipal Sagrado Corazón,

percibiendo un ingreso mensual como se observó del estudio

con los recibos de nómina correspondientes al periodo del

***** , que obtuvo un ingreso por la cantidad \$*****
(*****), una deducción de \$***** y un neto recibido de
\$*****); solventando de dichos ingresos los gastos
erogados por la menor hija de las partes de iniciales ***** ,
correspondientes a la alimentación, educación, vestimenta. Sin
pasar por alto que de igual manera la actora tiene que cubrir la
otra parte de los gastos de los servicios públicos del domicilio
donde vive con su menor hija, sin contar los gastos que
pudieran surgir a favor de la menor.-----

----- Por otra parte, se desprende que el demandado ***** ,
refiere que labora para la barbería Barbershop; obteniendo una
percepción mensual por la cantidad de \$*****; lo cual se
observa del estudio socioeconómico, aportando por concepto
de pensión alimenticia decretada en favor de la menor inmersa
en el procedimiento la cantidad líquida equivalente a \$*****
de manera semanal.-----

----- En ese orden de ideas, con los anteriores elementos
podemos considerar que la parte actora si bien percibe
ingresos por su actividad laboral, también resulta verdad que la
demandante tiene incorporada a su menor hija a su domicilio,
además de solventar gastos de servicios públicos, y todos los
inherentes a la menor desde alimentos, vestido, esparcimiento,
escuela (inscripción, uniformes y útiles escolares).-----

----- Por lo anterior, cabe poner de manifiesto que la pensión
alimenticia debe ser fijada de manera proporcional tal como lo
sustenta el contenido del artículo 288 del Código Civil para el
estado de Tamaulipas, en tal virtud, no debe perderse de vista



que la proporcionalidad estriba, precisamente en que ambos progenitores deben cumplir con la obligación alimenticia, misma que deberá ser impuesta de manera proporcional, esto es, tomando en consideración los ingresos y egresos de cada uno.-----

----- Además, no debemos pasar inadvertido que, la obligación alimentaria surge como consecuencia del estado de necesidades en que se encuentra la menor, a quien la ley le reconoce la imposibilidad para procurarse sus propios medios para la subsistencia física y su desarrollo humano, por lo cual nuestra legislación civil otorga la posibilidad de exigir lo necesario para colmar sus necesidades fundamentales, pues es de explorado derecho que el infante tiene el derecho de que se le otorgue una pensión alimenticia y que le consigna el numeral 281 del Código Civil en vigencia en el Estado que a letra dice: ...Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, en otras palabras el deber que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no pueden quedar a la potestad del deudor alimentista, cuya finalidad del presente juicio, es proteger los intereses de la menor con respecto de asegurar la pensión alimenticia mediante la acción de pago, para que el deudor cumpla con su obligación, esto para el sano desarrollo del mismo, como lo instituye el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en donde le otorga entre otras cosas a la suscrita Juzgadora las más amplias facultades para velar por el interés de la menor. Así mismo y toda vez que, la necesidad de recibir los alimentos

surge de momento a momento, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor o menores. Como lo establece la siguiente Tesis que a letra dice:-----

ALIMENTOS DE MENORES. PARA SU PAGO Y ASEGURAMIENTO DEFINITIVO, EL JUZGADOR DEBE FIJAR SU IMPORTE EN LA SENTENCIA, AUNQUE EL DEUDOR DEMUESTRE QUE LOS ESTUVO PAGANDO, SI NO LO HIZO EN FORMA UNIFORME Y CONTINUA. En los juicios sobre alimentos promovidos a favor de los menores de edad por sus legítimos representantes, cuando se ejercen las acciones de pago y aseguramiento de la pensión alimenticia, debe distinguirse sobre la naturaleza de las dos acciones, ya que existen diferencias, pero la finalidad de protegerlos es la misma, pues, la primera, entraña la petición del acreedor alimentario para que el deudor cumpla con la obligación de proporcionarlos; en cambio, la segunda hipótesis supone la existencia de ese pago y lo que se solicita es el aseguramiento definitivo de ellos para el sano desarrollo del menor. De ahí que el espíritu del legislador en el caso de los alimentos, es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de los menores, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor alimentario. Sobre esa base, es pertinente razonar que aun cuando el deudor alimentario demuestre en el juicio que realizó algunos depósitos de diversas cantidades de dinero, que según su dicho serían para satisfacer las necesidades alimentarias de su menor hijo, cabe decir que al no existir continuidad en el cumplimiento de la obligación alimenticia, el aseguramiento solicitado es el medio adecuado para lograr la finalidad perseguida, debido a que precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión es lo que debe prevenirse, pues no puede dejarse al arbitrio del deudor alimentario la potestad discrecional de realizar el pago en la fecha que estime oportuna, y menos aún dejar a su libre voluntad la cantidad que deba suministrarse por ese concepto. Novena Época, Instancia: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Agosto de 2001, Tesis: I.10o.C.16 C, Página: 1177".-----

----- Bajo esta tesitura, para fijar un porcentaje justo y equitativo resulta necesario no pasar de inadvertido el estado de necesidad de la menor de acuerdo a su edad y el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, sin olvidar la posibilidad real del deudor para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cumplirla y los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, en el amparo del numeral 288 del Código Civil en vigor en la entidad, que a letra dice:- **“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación.**

Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos

años.” Haciendo una interpretación armónica del precepto transcrito, que consagra el **principio de proporcionalidad** que impera en los alimentos, es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor y a ello obedece el principio citado, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades del acreedor que le permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las necesidades del propio deudor, circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

----- Al respecto, debe decirse que existe un vasto marco normativo constitucional y convencional en materia de obligaciones alimentarias, en primer término, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:-----

"Artículo 4°, El varón y la mujer son iguales ante la ley, Está protegerá organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del Interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."-----

----- El artículo constitucional transcrito dispone en su primer párrafo, el deber del Estado de tutelar la igualdad de género y proteger a la familia a través de la ley; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir



el principio del interés de los niños y niñas, garantizando sus derechos, sobre la base de que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Luego, se desprende que nuestro texto constitucional ya reconoce como eje rector de las decisiones del Estado en que se discuta un derecho de los niños y niñas, de atender a ese interés superior, y servirá para decidir cualquier controversia en la definición del ejercicio de sus derechos o de incompatibilidad entre ellos. Sobre el tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 señala:-----

“Artículo 25, Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”-----

----- Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, firmado por el Presidente de la República el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes doce de mayo de ese mismo año; en su artículo 11, reconoce:-----

“Artículo 11., 1.- Los Estados, partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”-----

----- Como se aprecia, ambos instrumentos internacionales, de manera muy similar, reconocen los alimentos como un derecho fundamental del hombre. Para concluir en el plano internacional, la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, suscrita por México el siete de abril de mil

novecientos noventa y dos, ratificada por el Senado de la República el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre del mismo año, dispone en sus numerales 4 y 6, lo siguiente:-----

"Artículo 4. *Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.*";-----

"Artículo 6. *Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare mas favorable al interés del acreedor: a.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor*".-----

----- Del anterior instrumento se advierte que toda persona tiene derecho a recibir alimentos conforme al principio de igualdad y no discriminación; y que las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y deudor de alimentos, se regularan por el orden jurídico que resulte mas favorable al interés del acreedor alimentario.-----

----- Atento a lo anterior, dadas las facultades de las que se encuentra investido el juzgador para intervenir aun de oficio en los asuntos de carácter familiar, especialmente tratándose de menores y alimentos, deben tomarse en cuenta para fijar el pago de alimentos a cargo del deudor alimentista, las circunstancias del menor aún en el caso de que el deudor no las acreditara en un momento dado, realizando un estudio detallado de las necesidades de los acreedores y en base a ello determinar la fijación del pago por concepto de alimentos, ya que precisamente, a través de la facultad discrecional de la que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

está investido puede motivar la condena que haga al respecto, en forma proporcional y equitativa.-----

----- En ese contexto, La Doctrina y los más Altos Tribunales, han sido coincidentes en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato. En ese sentido, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca. Esto es, este derecho de alimentación proviene de la ley y no de causas contractuales, por tanto, quien ejerce ese derecho para reclamarlos judicialmente, únicamente debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimenticia prospere.-----

----- Lo anterior, en base a que el legislador ordinario reconoce que **la obligación legal de proporcionar los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros de una familia y en la comunión de intereses, pues su causa obedece a que las personas pertenecientes de un mismo grupo se deben recíproca asistencia.** Esto es así, dado que la obligación alimenticia proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción, la cual como ya quedó anotado, tiene como propósito fundamental proporcionar al familiar caído

en desgracia lo suficiente y necesario para su manutención o subsistencia; debiendo entenderse este deber en su connotación más amplia, esto es, el de asegurar al deudor alimentista los medios de vida suficientes cuando éste carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos.-----

----- Por ello, se entiende que el legislador dispuso en el artículo 296 del Código Civil para el el Estado de Tamaulipas, lo siguiente:-----

"El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción". Dado que al nacer esta obligación, como ya se dijo, del estado de necesidad del deudor alimentista y ser de orden público e interés general, e implicar todo convenio de transacción el que las partes tengan que otorgarse mutuas concesiones para llegar a un entendimiento, no es dable arriesgar esa situación autorizando la celebración de esta clase de acuerdo de voluntades, puesto que por su conducto podría llegar a aceptarse por el acreedor alimentista condiciones inferiores a las mínimas contenidas en la legislación como un derecho adquirido, o bien, dar concesiones sobre el monto y exigibilidad de la deuda derivada de esta clase de relación, renunciando en forma parcial a ese derecho, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el legislador en este articulado. Y ello no puede ser de otra forma, dado a que en esta clase de relación jurídica predomina ese orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento.-----



----- De ahí que también se comprenda el porqué el legislador ordinario reguló a los alimentos de una persona como un derecho protegido, incluso en contra de la voluntad del propio titular, y les hubiese otorgado las características de ser personalísimos, irrenunciables, imprescriptibles e intransferibles.-----

----- En esa tesitura, es comprensible entonces que los alimentos abarquen en términos del artículo 277 del Código Civil para el Estado, tanto a la comida, como al vestido, a la habitación y a la asistencia en caso de enfermedad, y que además, en relación con los menores comprenda también ese concepto a los gastos necesarios para la educación primaria del acreedor alimentario y el de proporcionarle algún oficio, arte o profesión, honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.-----

----- Por consiguiente, se arriba a la consideración de que en esta obligación alimentaria derivada de la ley, deben imperar los **principios de equidad y justicia**, por ende, en su fijación se deberá de atender a las condiciones reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge este derecho de alimentos. Esto es, en su fijación además de atender a estos dos principios fundamentales a que hemos aludido: estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del obligado, también deberán de ser consideradas y evaluadas las circunstancias o características particulares que prevalecen o representa esa relación familiar, como sin duda lo constituyen: el medio social en que se desenvuelven tanto el acreedor como

el deudor alimentario, las costumbres y las circunstancias propias en que se desenvuelve cada familia, desde luego, comprendiendo en ésta al cónyuge y a los hijos y demás que resulten beneficiarios conforme lo señala la ley sustantiva aplicable al caso en concreto. Pues es en base a estas particularidades y a los requerimientos cotidianos surgidos de la vida moderna, que el legislador ordinario con el fin de establecer formas prácticas de poder cumplir con efectividad esa obligación alimenticia, autoriza al deudor para que pueda cumplirla mediante la asignación de una pensión suficiente al acreedor, o bien, incorporándolo a su familia; y sólo ante la eventualidad de que exista oposición a esta incorporación, corresponde entonces al juzgador, tomando en cuenta esas particularidades, fijar la forma en que deberán suministrarse dichos alimentos (artículo 286 del Código Civil para el estado de Tamaulipas). ***"ARTÍCULO 286.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos"***. No se omite mencionar que estas dos formas legales establecidas para cumplir con esta clase de deber alimentario, también obedecen a que en ocasiones el deudor no tiene posibilidades económicas de cumplir con una pensión y le es más fácil compartir su casa con el acreedor que desprenderse de recursos, los cuales, incluso pueden hacerle falta para cubrir sus propias necesidades; por ello, el legislador



previando estas inconveniencias, estableció para tales casos la incorporación que se menciona. Efectuada esta precisión, es de observarse que en dicho dispositivos legal, también se plasma el **carácter proporcional que debe reunir una obligación alimenticia**.-----

----- Por consiguiente, se insiste que si los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, este derecho debe recaer necesariamente en quienes carecen de lo necesario y se encuentran en ese estado de necesidad, y la obligación de otorgarlos sea en quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, sea en forma total o parcial.-----

----- De ahí el porqué las legislaciones civiles vigentes en las diversas entidades federativas del país, optaron en su inmensa mayoría por regular el quién o quiénes, el cómo y el cuándo deben darse, sin limitarse a situaciones derivadas del matrimonio, porque esta obligación debe recaer no sólo en los cónyuges, sino también tiene su base en el parentesco dentro de los límites que los propios legisladores fijan para esta obligatoriedad civil familiar. Por otro lado, no se omite señalar que una pensión alimenticia no sólo debe circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia del acreedor alimentario, sino también debe comprender lo necesario para que sobreviva y tenga lo suficiente, acorde a la situación económico-social a la que se encuentra acostumbrado, y se desarrolle la familia de la que forma parte; esto es, que si bien en tal asignación no deben existir

procuración de lujos ni gastos superfluos, tampoco debe ser tan precaria que sólo cubra las necesidades más apremiantes o de subsistencia del acreedor, según se desprende de la interpretación armónica, literal y sistemática del numeral 144 del Código Civil vigente en el Estado, el cual dispone: **"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciese de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. El trabajo doméstico de cualquiera de los cónyuges también constituye una aportación para el sostenimiento del hogar, el cual es susceptible de estimación y deberá de ser tomado en cuenta para los efectos legales correspondientes"**. En este sentido se desprende que, la institución de alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que pueda vivir con decoro y pueda atender a sus necesidades sin que, necesariamente, como ya quedó anotado, sean limitadas a aquellas consideradas como apremiantes o vitales para su subsistencia.-----

----- De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé en su artículo 27 lo relativo al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral y determina que son los padres y las personas encargadas de él



los responsables primordiales de proporcionar las condiciones necesarias para ese desarrollo. Como parte integrante de nuestro parámetro de constitucionalidad de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, es necesario profundizar en la referida disposición de este tratado internacional a fin de comprender a cabalidad su incidencia en la definición de las relaciones del Estado, la Sociedad y la Familia en relación con la protección de la infancia. De lo cual se advierte que la Convención sobre los Derechos del Niño, en sintonía con el derecho internacional de los derechos humanos y la propia Constitución, ha optado por establecer la responsabilidad primordial para la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar, especialmente en los progenitores o, en su caso, en las personas encargadas de su cuidado.-----

----- En ese sentido, utiliza el lenguaje de los derechos para reconocer aquél de todo niño a un nivel de vida adecuado, con las correlativas obligaciones de sus cuidadores. Esta formulación no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez. Lejos de ello, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece de forma puntual las acciones positivas a cargo de los Estados Partes para brindar apoyo a los responsables primarios a fin de lograr el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, lo que incluye proporcionar asistencia material y desarrollar programas.-----

----- Por lo que determina que el Estado debe tomar todas las

medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera incluso si éstos viven en el extranjero.-----

----- En ese sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, este tratado internacional dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no solo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante. Todo ello, además a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto.-----

----- Así pues, debe decirse que los alimentos a favor de los menores deben decretarse considerando las “posibilidades y medios económicos del deudor”; argumento que debe tomarse en cuenta desde la perspectiva actual y cierta, considerando los hechos y circunstancias personales vigentes tanto del deudor como del acreedor alimentario; Situación por la que desde esa perspectiva y tomando en consideración el alto costo de vida, y las necesidades de la menor inmiscuida en el procedimiento que nos ocupa de iniciales *********, tales como la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, es evidente que la misma debe



seguir gozando de lo equivalente a ******* días de salario mínimo vigente en el Estado** que a la fecha equivale a **\$******* consistente en la cantidad líquida de **\$******* semanalmente, y que ya le es otorgado de manera provisional; sin que a ello sea oponible el hecho de que el referido demandado cuente con diversos gastos.-----

----- En ese orden de ideas cabe destacar que, como se mencionó en párrafos anteriores, se infiere que la parte demandada perciben ingresos, por lo tanto cabe hacer énfasis en el **principio de proporcionalidad** que debe observarse al decretar los alimentos a favor de la menor, pues como se dijo anteriormente la proporcionalidad consiste precisamente en que ambos progenitores deben cumplir con la obligación alimenticia la cual debe ser impuesta de manera proporcional, tomando en consideración los ingresos y egresos de cada uno, pues debe ser dividido el porcentaje de la pensión alimenticia, y equilibrados los ingresos de las partes, de manera proporcional, para que se fije una pensión alimenticia justa, máxime que la parte actora tiene incorporada a su menor hija de iniciales *********, a su domicilio.-----

----- Sin pasar por alto que el demandado refiere tener diversos acreedores alimenticios, los cuales son su esposa y su menor hijo, el cual refiere que padece una discapacidad motriz, sin que en autos se encuentre plenamente acreditada dicha circunstancia, ya que si bien es cierto el demandado, allegó constancias a los autos a fin de comprobar tal circunstancia, las mismas son copias simples sin valor, por lo que no proporcionó

la documental idónea para tal efecto, aunado a ello del estudio socioeconómico practicado al reo procesal, el mismo refiere que ninguno de los miembros de su familia padecen enfermedades crónico degenerativas, y que cuentan con buena salud, además se considera que con la presente determinación no se vulneran los derechos del diverso hijo del demandado, puesto que el mismo se encuentra incorporado a su domicilio, de lo cual se infiere que el demandado sufraga las necesidades de dicho infante.-----

----- Por otra parte, si bien es cierto, el demandante allegó la constancia laboral ya valorada a supra líneas, y la misma fue ratificada por la C. *****, ante la presencia judicial en fecha *****, no se justifica dicha relación, puesto que tomando en consideración el informe rendido por el Administrador Desconcentrado del Servicio al Contribuyente de Tamaulipas 4, en el cual refiere que no se cuenta con registro alguno en su base de datos institucional de la C. *****, por lo que no se acredita la existencia de la fuente laboral de la que refiere ser empleado, máxime que como se observa del estudio socioeconómico practicado al reo procesal, si bien éste, refiere ser empleado, es omiso en comprobar dicha circunstancia, pues no exhibe comprobantes de nómina, ni documental alguna que acredite dicha relación laboral, por lo que no se tiene la certeza jurídica de que el demandado cuente con un trabajo formal y estable.-----

----- Situación por la que se reitera la cantidad decretada de manera provisional favor de su menor hija, la cual es justa y



equitativa, tomando en consideración el estado de necesidad de la menor hija de las partes de acuerdo a su edad de cinco años de edad, como se advierte de su partida de nacimiento, y entorno social en que ésta se desarrolla y conforme a la posibilidad de quien debe dar los alimentos.-----

----- Por todo lo anteriormente analizado y valorizado, esta Juzgadora decreta que **HA PROCEDIDO** el presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita en la Vía Sumaria Civil la Ciudadana ********* en representación de su menor hija de iniciales *********, en contra del Ciudadano *********, pues la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no acreditó sus excepciones y defensas.-----

----- Por lo tanto, en base a los argumentos expuestos en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente fallo, se condena al **C. *******, al otorgamiento de una Pensión Alimenticia en su carácter **DEFINITIVO** en favor de su menor hija de iniciales *********, consistente a lo equivalente a ******* días de salario mínimo vigente en el Estado**, que a la fecha equivale a **\$******* consistente en la cantidad líquida de **\$***** semanalmente**, en el entendido que dicha cantidad se incrementará conforme aumente el salario mínimo en nuestra entidad; y dado el caso de que el demandado *********, llegue a percibir ingresos por encontrarse laborando para alguna razón social, y que esto se justifique plenamente entonces deberá pagar a la *********, en representación de su menor hija, la cantidad que resulte de aplicar el *********, de los ingresos que llegue a recibir, por lo que, tan luego como la

demandante acredite dicha circunstancia con los elementos probatorios correspondientes deberá operar el precitado porcentaje de descuento, lo anterior sobre la base de los artículos 277 y 288 del Código Civil vigente en el Estado, que jurídicamente establecen:-----

“Los alimentos comprenden:- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.— Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.- Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.”-----

----- La anterior determinación no contraviene la norma jurídica del dispositivo 288 del Código Civil vigente en el Estado; tomando en cuenta que la pensión alimenticia no solo debe circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia de la acreedora alimentaria, sino también comprender lo necesario para que sobreviva y tenga lo suficiente el menor, ello acorde a la situación económica-social a la que se encuentra acostumbrada y se desarrolle en la familia de la que forman parte; esto es, que si bien en tal asignación no debe existir procuración de lujos ni gastos superfluos, tampoco debe ser tan precaria que sólo cubra las necesidades más apremiantes o de subsistencia del acreedor alimentista; de ahí que esta autoridad no pasa por alto que la fijación de los alimentos es a razón de la capacidad económica con que cuenta en la actualidad el deudor alimentista, así como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

a merced de las necesidades de la acreedora. Sin pasar por alto esta autoridad que la accionante le proporciona a su hija el concepto de habitación que es el domicilio donde habitan.-----

----- Lo anterior tiene aplicación en el principio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que a continuación se transcribe: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Agosto de 2001. Tesis: 1a./J. 44/2001. Página: 11.-

Alimentos. Requisitos que deben observarse para fijar el monto de la pensión por ese concepto (legislaciones del distrito federal y del estado de Chiapas). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social. **Contradicción de tesis 26/2000-PS.** Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. **Tesis de jurisprudencia 44/2001.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.-----

----- En ese orden de ideas, las disposiciones de los preceptos jurídicos nacional e internacional transcritos, debe entenderse como interés superior del menor, al catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a

forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan al menor vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativas, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público y social. Así lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época. Registro: 162562. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C. J/16, Página: 2188; del rubro y texto siguiente:-----

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.-----

----- En cumplimiento a lo anterior, se requiere a la parte demandada *********, para que de manera voluntaria deposite a la **C. *******, en representación de su menor hija *********, la cantidad antes mencionada por concepto de pensión alimenticia en forma semanal, en la cuenta bancaria a nombre de la **C. *******, número *********, con clave Interbancaria *********, número de Tarjeta *********, de la Institución Bancaria denominada *********, pues en caso de incumplimiento a la obligación alimentaria, se procederá



conforme al artículo 293 del Código Civil Vigente en el Estado, esto es el asegurar los alimentos por medio de hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, depósito o en cualquier otro medio lícito bastante a cubrir los alimentos; en virtud de que si bien es cierto la pensión fijada en autos lo es acorde a las posibilidades del demandado también lo es a las necesidades de la acreedora alimentaria, en la inteligencia de que en caso que el demandado cuente con una fuente de trabajo formal y acreditado, como ya se dijo deberá de descontarse en su contra el embargo líneas arriba señalado, considerándose en ambos casos, una pensión equitativa, ya que se tomó en cuenta las circunstancias particulares de las partes, en términos del artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que para arribar a la anterior conclusión, la suscrita Juzgadora consideró, que la parte actora cumple con dicha obligación, al tener incorporada a su menor hija al domicilio que ella habita, y encontrarse bajo su cuidado, debiendo decir además que lo anterior, en forma alguna implica que ambas pensiones decretadas coexistan, sino que a falta de ingresos fijos el demandado deberá cumplimentar su obligación en salarios mínimos, o bien si percibe ingreso fijo trabajando para un patrón determinado, cesará sus efectos la pensión líquida decretada y sin necesidad de nuevo mandamiento deberá hacerse efectivo el porcentaje ordenado.-----

----- **Q U I N T O.**-----

----- Por otra parte, y toda vez que el presente asunto es de orden familiar y el principio fundamental que debe tener en

cuenta quien esto Juzga es el interés superior de la infante que se encuentra inmiscuida en el presente juicio, pues está acreditado en autos que los padres viven separados, es decir, no viven en el mismo domicilio, por lo que es menester que la suscrita Juzgadora resuelva lo correspondiente a esa cuestión, conforme a lo dispuesto por los artículos 386 y 387 del Código Civil en vigencia en concordancia con los numerales 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevén el derecho que tiene a la convivencia y contacto directo con ambos padres y que éstos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la menor.-----

----- Por lo tanto, y considerando el interés superior de la infante, tal y como lo dispone el artículo 1º. Del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para lo cual, se conlleva a determinar el derecho de convivencia familiar de la menor *********, pues es una situación de Orden Público e Interés Social, sin embargo, es un hecho ineludible que en el presente caso, en primera instancia, del estudio socioeconómico realizado a la parte actora, en relación a la convivencia de la menor inmersa y su progenitor no custodio, se advierte que refirió la promovente que su menor hija no tiene convivencia con su progenitor desde hace unos años, así mismo el demandado refiere en la entrevista que le fuera realizada dentro del estudio socioeconómico practicado, que no tiene convivencia con su hija desde hace tres años, y que no tiene intenciones de convivir con la menor para evitar problemas con la progenitora, aunado a lo anterior, se desprende que mediante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

audiencia de fecha **tres de febrero del año dos mil veintiséis**, se fijo un régimen de convivencia supervisada en el Centro de Convivencia Familiar CECOFAM Reynosa, sin embargo visto el reporte emitido por dicho centro, mediante oficio *********, de fecha once de febrero del año dos mil veintiséis, se advierte que no fue posible desarrollar dicho servicio, en virtud de que el demandado el **C. *******, no acudió en la fecha y hora señaladas para el efecto.-----

----- En mérito de lo anterior, y considerando que no han sido reunidos los elementos necesarios para fijar un régimen de convivencia aún de Oficio, y ante la incomparecencia del demandado, a la primera fecha señalada para efectuar la convivencia determinada esta Juzgadora se encuentra imposibilitada materialmente para pronunciarse sobre dicha figura jurídica, por lo que en ese sentido se deja a salvo el derecho de las partes para promover lo correspondiente en la vía y forma que legalmente corresponda, y mediante juicio autónomo si a sus intereses conviene, para que en base al material probatorio deducido en juicio, sea fijado el régimen de convivencia, tomando en cuenta las ocupaciones de la menor, así como de los propios progenitores.-----

----- Por último, por cuanto se refiere al pago de los gastos y costas judiciales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, que reclama la actora, se absuelve al demandado de tal concepto en términos del dispositivo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- Por lo anteriormente expuesto con apoyo además en los

artículos 1, 4, 5, 40, 41, 50, 63, 68, 112, 113, 115, 118, 127, 195, 248, 267, 273, 286, 392, 443, 444, 445, 447, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los concordantes 277, 278, 279, 281, 288, 289, 291 del Código Civil en vigor, es de resolver y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.**-----

----- Se decreta **PROCEDENTE** el presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita en la Vía Sumaria Civil la Ciudadana *********, en representación de su menor hija *********, en contra del Ciudadano *********, toda vez que la demandante acreditó los hechos constitutivos de su acción, y el reo no probó sus excepciones, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- Por lo tanto, en base a los argumentos expuestos en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente fallo, se condena al **C. *******, al otorgamiento de una Pensión Alimenticia en su carácter **DEFINITIVO** en favor de su menor hija *********, consistente a lo equivalente a ******* días de salario mínimo vigente en el Estado**, que a la fecha equivale a **\$******* consistente en la cantidad líquida de **\$******* semanalmente, en el entendido que dicha cantidad se incrementará conforme aumente el salario mínimo en nuestra entidad; y dado el caso de que el demandado *********, llegue a percibir ingresos por encontrarse laborando para alguna razón social y que esto se justifica plenamente, entonces deberá pagar a la **C. *******, en representación de su menor hija, la cantidad que resulte de



aplicar el ***** , de los ingresos que llegue a recibir, por lo que, tan luego como la demandante acredite dicha circunstancia con los elementos probatorios correspondientes deberá operar el precitado porcentaje de descuento, lo anterior sobre la base de los artículos 277 y 288 del Código Civil vigente en el Estado.-----

----- **TERCERO.**-----

----- Para el debido cumplimiento a lo anterior, se requiere a la parte demandada ***** , para que de manera voluntaria deposite a la C. ***** , en representación de su menor hija ***** , la cantidad antes mencionada por concepto de pensión alimenticia en forma semanal, en la cuenta bancaria a nombre de la C. ***** , número ***** , con clave Interbancaria ***** , número de Tarjeta ***** , de la Institución Bancaria denominada ***** , pues en caso de incumplimiento a la obligación alimentaria, se procederá conforme al artículo 293 del Código Civil Vigente en el Estado, esto es el asegurar los alimentos por medio de hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, depósito o en cualquier otro medio lícito bastante a cubrir los alimentos; en virtud de que si bien es cierto la pensión fijada en autos lo es acorde a las posibilidades del demandado también lo es a las necesidades de la acreedora alimentaria, en la inteligencia de que en caso que el demandado cuente con una fuente de trabajo formal y acreditada, como ya se dijo deberá de descontarse en su contra el embargo líneas arriba señalado, considerándose en ambos casos, una pensión equitativa, ya que se tomó en cuenta las

circunstancias particulares de las partes, en términos del artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que para arribar a la anterior conclusión, la suscrita Juzgadora consideró, que la parte actora cumple con dicha obligación, al tener incorporado a su menor hija al domicilio que ella habita, y encontrarse bajo su cuidado, debiendo decir además que lo anterior, en forma alguna implica que ambas pensiones decretadas coexistan, sino que a falta de ingresos fijos el demandado deberá cumplimentar su obligación en salarios mínimos, o bien si percibe ingreso fijo trabajando para un patrón determinado, cesará sus efectos la pensión líquida decretada y sin necesidad de nuevo mandamiento deberá hacerse efectivo el porcentaje ordenado.-----

----- **C U A R T O.**-----

----- Por cuanto hace al Régimen de Convivencia que deberá existir entre la menor de iniciales *********, y su progenitor *********, por los motivos y consideraciones asentados en el considerando QUINTO, esta Juzgadora se encuentra imposibilitada materialmente para pronunciarse sobre dicha figura jurídica; por lo que en ese sentido se deja a salvo el derecho de las partes para promover lo correspondiente en la vía y forma que legalmente corresponda, y mediante juicio autónomo si a sus intereses conviene para que en base al material probatorio deducido en juicio, sea fijado el régimen de convivencia, tomando en cuenta las ocupaciones de la menor, así como de los propios progenitores.-----

----- **Q U I N T O.**-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Por último, por cuanto se refiere al pago de los gastos y costas judiciales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, que reclama la actora, se absuelve al demandado de tal concepto, en términos del dispositivo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- **S E X T O.**-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ**, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Auxiliar Administrativo habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos la Ciudadana Licenciada **MARYLY ESCALANTE TORRES**, quien autoriza y da fe.-----**DOY FE.**-----

LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.
JUEZ

LIC. MARYLY ESCALANTE TORRES.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----
Arnold.*

----- El Licenciado **ARNOLD ADRIAN ZEPEDA CASTELLANOS**, Oficial Judicial "B", habilitado como **Secretario Proyectista**, adscrito al **JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO**, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución **CIENTO DIEZ (110)**, dictada el **MARTES, 24 DE FEBRERO DEL 2026**, por la Licenciada **ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ**, **JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE QUINTO DISTRITO JUDICIAL**, constante de **66 (SESENTA Y SEIS) fojas útiles**. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes, y los datos de las actas del estado civil**, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XXIV; 90, 91 fracción III; 97, 98, 100, 103, 108 Y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Sesión de Instalación del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2026.